

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

REGLAS para la Operación del Programa para la FISCALIZACIÓN del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2009.
Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Auditoría Superior de la Federación - Cámara de Diputados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 82, fracción XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica las **REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto coadyuvar a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

2.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. ASF, Auditoría Superior de la Federación.
- II. Entidades Federativas, los Estados de la República y el Distrito Federal.
- III. SHCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. DGICADEFIS, Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, adscrita a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.
- V. TESOFE, Tesorería de la Federación.
- VI. UPCP, Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. EFSL, Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, a que se refiere el PEF 2009 como órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VIII. Ley, Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- IX. PEF 2009, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- X. PROFIS, Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.
- XI. Reglas, Reglas para la Operación del PROFIS.
- XII. CVASF, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.
- XIII. Anexos, Los formatos e instructivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de las Reglas de Operación.

3.- Las presentes Reglas de Operación contienen las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS.

4.- Regirán también los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destinados a la fiscalización de los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierden el carácter de federales.

En tal sentido, las menciones que en las presentes Reglas se hagan a los recursos del PROFIS, incluyen los recursos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO II

CONCERTACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

5.- Para la revisión del ejercicio de los recursos federales realizado por las Entidades Federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que tienen a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

6.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por la ASF con las EFSL se establecerá la forma y términos para la fiscalización de los recursos federales que ejercen las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

7.- La TESOFE ministrará a las EFSL los recursos del PROFIS por medio de las respectivas tesorerías de las Entidades Federativas, o sus equivalentes, así como a la ASF.

8.- Los recursos del PROFIS equivalen al uno por ciento del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios aprobado en el Presupuesto de Egresos del año 2009. Se dividen en dos componentes, el federal y el correspondiente a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y deberán aplicarse a lo siguiente:

1.- El componente federal equivale al 50 por ciento y se entregará a la ASF para que de manera directa realice los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La ASF deberá destinar el 10 por ciento de los recursos correspondientes al componente federal a la capacitación de su personal y a los gastos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- El componente correspondiente a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, equivalente al 50 por ciento restante, se distribuirá entre ambas en las siguientes proporciones: el 30 por ciento en este componente se asignará con base en una cantidad igual para cada órgano como factor de equilibrio, el 15 por ciento de acuerdo con los resultados de una evaluación de la operación del PROFIS en el respectivo ciclo anterior que realizará la ASF, y el 15 por ciento restante para que los órganos realicen actividades de capacitación a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, respecto de las aportaciones federales que reciben, así como para apoyarlos en su adecuado gestión.

Los recursos que se asignen para capacitar a los servidores públicos de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirán entre los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con base en la estructura porcentual correspondiente a la asignación que tienen las Entidades Federativas en el ejercicio fiscal 2009, dentro del Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal. En virtud de que el Distrito Federal no participa en dicho fondo, para efectos de la distribución de los recursos, el cálculo se realizará incluyendo en la estructura porcentual indicada anteriormente el 50 por ciento del promedio nacional del mismo fondo para esta última Entidad Federativa.

Para el caso de la evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, la ASF considerará los siguientes elementos: la calidad y alcance de los informes de las Auditorías Solicitadas, su apego a los lineamientos, estructura y formato requeridos por la ASF, la oportunidad en la entrega de los informes de las Auditorías Solicitadas, y el nivel del ejercicio de gasto de la asignación del PROFIS en 2008.

CAPÍTULO IV

OPERACION Y EJECUCION

9.- Las EFSL formularán su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, para lo cual observarán las presentes Reglas y los formatos e instructivos 1 al 7 que se indican en su Anexo; asimismo, lo presentarán a la ASF, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación, para su observación.

La ASF formulará asimismo su programa de trabajo del PROFIS, para lo cual observará las Reglas y los formatos e instructivos referidos.

10.- Una vez recibidos por la ASF los programas de trabajo a que se refiere la Regla anterior, verificará que cumplan con las Reglas, y en su caso hará del conocimiento de las EFSL, las observaciones que corresponden dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el programa de trabajo, para su inmediata atención.

11.- Los recursos correspondientes al PROFIS serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que administran o ejercen los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales, asimismo, apoyarán acciones de capacitación a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que realicen un adecuado ejercicio de las aportaciones federales que reciben. Ello, por medio de las siguientes acciones:

I.- La contratación de personal profesional. Las EFSL y la ASF deberán realizar contratos por honorarios, en apego a las tabulaciones vigentes que correspondan. El personal que sea contratado con cargo al PROFIS deberá contar con vinculación con la planeación, práctica, ejecución y apoyo de las auditorías, así como el seguimiento de éstas y de los que se hayan realizado en ejercicios anteriores.

Al efecto, la ASF y las EFSL, en la contratación de personal profesional, aplicarán los perfiles programados y perfiles previstos por su normativa.

Las contrataciones que se realicen no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2009, tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS y en el caso de las EFSL no inscribirán relación jurídica alguna con la Federación, por lo que será responsabilidad de éstas la relación jurídica establecida con los contratados.

El personal profesional contratado deberá guardar reserva respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades.

Para el financiamiento del personal contratado a cargo del PROFIS, las EFSL y la ASF podrán cubrir con recursos propios el pago de los mismos, a partir del mes de enero de 2009, y recuperará estos recursos cuando se afecte la contratación del PROFIS.

Los viáticos y pasajes que se asignen al personal para apoyar el desarrollo de las auditorías se otorgarán y comprobaren en los términos de la normativa de las EFSL y de la ASF, según sea el caso.

II.- La contratación de despachos externos para la realización de algunas de las auditorías programadas a los recursos federales transferidos. Las EFSL y la ASF verificarán que los despachos cuenten con la capacidad y experiencia necesaria en la fiscalización de este tipo de recursos. Los despachos acreditarán el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las bases que determinen en cada caso las EFSL y la ASF, conforme a su normativa, además, deberán guardar la debida reserva o secreto respecto de los resultados de su actuación, obligación que deberá asegurarse en los contratos que para el caso se celebren.

Los despachos deberán contar con experiencia en auditorías a los recursos federales transferidos. Su contratación tendrá un carácter excepcional y se otorgará por esta modalidad de ejecución, sólo cuando la ASF o las EFSL no cuenten con el personal auditor suficiente para ejecutar su programa de auditorías.

III.- La adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo y software relacionados con las funciones y actividades de las auditorías objeto del PROFIS, así como el entrenamiento y la asistencia correspondientes. La ASF y las EFSL podrán destinar a este concepto hasta un 15 por ciento de sus asignaciones del PROFIS.

Las equipos de cómputo, proyectores, así como otro tipo de materiales e insumos que se hayan utilizado en ejercicios anteriores por la ASF para prestar la capacitación a las EFSL, se podrán donar a las EFSL, para que cumplan con sus objetivos.

IV.- La capacitación de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el caso de las EFSL y, en el de la ASF, la capacitación de las EFSL, de tal personal propio y del contratado por honorarios en 2009.

a) Capacitación a municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Las erogaciones en este concepto estarán vinculadas directamente con las acciones de capacitación.

Las EFSL realizarán acciones de capacitación para los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los recursos del PROFIS que se les asignen con base en las disposiciones del artículo 11, fracción I, último párrafo del PEF 2009 y que forman parte del componente del Programa correspondiente a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En el caso de la capacitación a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF coordinará a las EFSL, un cuadro básico de capacitación con el fin de que el personal contratante, las apoye en la atención de sus estrategias y programas al respecto.

b) Capacitación a las EFSL y al personal de la ASF.

La ASF deberá asignar el 10 por ciento del importe del componente federal del PROFIS, para actividades de capacitación dirigidas a su personal y a las EFSL.

Las EFSL, en coordinación con la DGICADEFIS, la coordinación necesaria para la formulación del programa de capacitación correspondiente, que atenderá las necesidades prioritarias de las mismas, vinculadas con la fiscalización de los recursos federales transferidos. La DGICADEFIS y las EFSL acordarán el programa de capacitación en cada Entidad Federativa.

Al respecto, la DGICADEFIS definirá un programa de capacitación general para las EFSL, el cual contendrá los temas fundamentales para apoyar el desarrollo de un proceso de fiscalización eficiente de dichos recursos.

Las EFSL acortarán con la DGICADEFIS el programa específico por realizar en cada caso, con base en la revisión de temas de capacitación que se deriven del programa general, si existe rubros particulares de interés, adicionales a los propuestos, en las pocas excepciones, con el carácter complementario; se observará correspondencia directa con el objetivo de contar con una fiscalización eficiente de los recursos federales transferidos.

c) Adquisición y equipamiento de espacios que se vinculen a actividades de capacitación.

Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 5 por ciento de su asignación del PROFIS a la adquisición y equipamiento de espacios que se usen y utilicen en actividades de capacitación.

d) La adquisición de vehículos de motor, literales y el arrendamiento de transporte de personal, que apoyen directamente a la realización de las auditorías programadas con el PROFIS. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de motor cuando las EFSL justifiquen su adquisición por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones en que se utilicen.

Se incluirán en este rubro los gastos de honorarios, dietas, seguros y reparaciones de vehículos adquiridos con el PROFIS, así como los gastos de combustible, lubricantes y mantenimiento de vehículos distribuidos a los servidores apoyados con el PROFIS.

Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta un 12 y un 2 por ciento respectivamente, de su asignación del PROFIS al renglón de adquisición de vehículos, al arrendamiento de transporte y a los gastos referidos en el párrafo anterior.

VII.- Gastos de administración. En este renglón se podrán considerar recursos del PROFIS; su monto no excederá el 10 por ciento de la asignación que corresponde a las EFSL o a la ASF en el Programa.

VIII.- Asesorías. Cuyos resultados contribuyen a lograr los objetivos del PROFIS. Se apoyarán al respecto, aquellas asesorías, sistemas de las actividades de capacitación, que desarrollen expertos contratados, para apoyar a las EFSL y a la ASF, en la definición, implementación, desarrollo y evaluación de estrategias, programas y acciones en materia de fiscalización superior, transparencia y rendición de cuentas, de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas y municipios. Las EFSL y la ASF verificarán previamente a la contratación, que los prestadores de dichos servicios tengan la capacidad y experiencia necesarios. Las EFSL podrán asignar como máximo a estos conceptos el 3 por ciento de los recursos asignados y la ASF el 2 por ciento.

IX.- Otros requerimientos de las EFSL y la ASF.

Las EFSL y la ASF podrán recibir hasta un 10 por ciento de su asignación del PROFIS a la atención de requerimientos distintos a los rubros anteriores, siempre y cuando los conceptos en que se apliquen los recursos observen correspondencia con los objetivos del Programa, estos conceptos de gasto serán comunicados a la ASF.

X.- Si existieran modificaciones al programa de trabajo original de las EFSL, deberán ser comunicadas a la ASF a más tardar el 30 de septiembre de 2009, quien determinará su procedencia si es el caso. De manera similar, la ASF podrá efectuar adecuaciones a su programa de trabajo, antes de esa fecha.

Con el fin de que se realice un uso eficiente de los recursos, la ASF y las EFSL deberán concluir la ejecución de sus programas de trabajo con cargo al PROFIS, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

13.- Las adquisiciones y servicios se contratarán por la ASF y por las EFSL bajo su respectiva responsabilidad, conforme con las disposiciones aplicables.

14.- Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2009, incluyendo los rendimientos obtenidos, en los términos de estas Reglas, serán reintegrados a la TESQFE dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa correspondiente.

15.- Los informes de las auditorías solicitadas que se incorporarán en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, deberán remitirse a la ASF a más tardar el 30 de septiembre del 2009.

Las EFSL en los informes de las auditorías solicitadas que proporcionen a la ASF, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, deberán:

- a) Presentarlos con el formato y estructura definidos por la ASF, cuyo contenido será responsabilidad de dichos órganos.
- b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías.
- c) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados.
- d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aun aquellos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías.
- e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones.
- f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos.
- g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del informe.
- h) Precisar en los resultados la normativa que se incumplió o a la que se dio cumplimiento, y
- i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos que la ASF les remitirá a más tardar el 25 mayo de 2009.

16.- La ASF revisará los informes referidos en el numeral 15 de las presentes Reglas, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, para su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009; propondrá a las EFSL, en su caso, las adecuaciones procedentes. Para tal efecto, mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

CAPÍTULO V

INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

17.- La ASF solicitará a la UCPF la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESQFE a las tesorerías de las Entidades Federativas o sus equivalentes y a la propia ASF. La transferencia de los recursos se realizará por medio de la TESQFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente hayan designado y comunicado esta Entidad Federativa y la ASF, en los términos de las disposiciones y normativa aplicables.

18.- Las EFSL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para el manejo exclusivo de los recursos del PROFIS 2009 y de sus productos financieros.

19.- Las tesorerías de las Entidades Federativas o sus equivalentes enviarán a la UCPF el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito electrónico.

Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o a sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del traspaso electrónico.

20.- Las tesorerías de las Entidades Federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de las siguientes cinco días hábiles a la recepción de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

21.- La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL; en los recursos que les corresponden el manejo de los recursos será regulado por el PEF 2009, estas Reglas de Operación y demás disposiciones federales aplicables. Asimismo, las EFSL podrán aplicar la legislación local en lo que no contradiga la Federal.

22.- En caso de incumplimiento de las presentes Reglas, la ASF podrá solicitar la cancelación de la ministración de los recursos a la EFSL correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron la acción, la ASF solicitará al restablecer la ministración de los recursos.

Para el caso en que opere la cancelación en la ministración de los recursos, la EFSL de que se trate, no estará exenta de cumplir con su programa de trabajo inherente al PROFIS.

Trafándose de incumplimientos a las Reglas por parte de la ASF, la CVASF será la que determine lo procedente.

Dará lugar a la cancelación inmediata de la ministración de recursos del PROFIS a las EFSL y a la ASF:

- I.- El destino de los recursos a un fin distinto al establecido para el PROFIS y que se indica en el numeral 1 de estas Reglas.
- II.- La no entrega por las EFSL a la ASF, de los informes trimestrales de avance del Programa, asimismo, la falta de formulación por la ASF de sus informes trimestrales.
- III.- La falta de publicación en sus páginas de internet, de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del programa.

IV.- La no entrega, por parte de las EFSL, en la fecha prevista en el numeral 15 de las presentes Reglas, de cualquiera de los informes de las auditorías solicitadas por la ASF; la cancelación de los recursos será por las ministraciones restantes del año, por lo que se deberá llevar a cabo las acciones preventivas pertinentes, ya que no se autorizarán plazos adicionales de entrega.

V.- No entregar, por parte de las EFSL, el informe ejecutivo anual del ejercicio presupuestal del PROFIS en la fecha prevista en estas Reglas (15 de febrero de 2010), cancelando los recursos del mes en que se entregó dicho informe, así como los correspondientes a los meses anteriores de ese año.

23.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS en los formatos e instructivos 8, 9, 10 y 11 de los Anexos de las presentes Reglas; para el caso del primero, segundo y cuarto trimestre se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno. Los informes deberán ser registrados y enviados, incluso en caso de que no exista gasto ejercido.

Para atender lo dispuesto en el artículo 11 del PEF 2009, la información consecutivamente el tercer trimestre se contará al periodo 1o, de julio al 15 de agosto y deberá ser proporcionada a la ASF a más tardar el 21 de agosto de 2009, en los formatos e instructivos 8, 9, 10 y 11 de los Anexos de las presentes Reglas.

La ASF formulará igualmente informes trimestrales del avance del PROFIS, en los mismos formatos, términos y fechas que las EFSL.

24.- La ASF informará en el mes de septiembre a la CVASF sobre el cumplimiento de los objetivos del programa, para que ésta disponga de elementos para realizar su evaluación. Asimismo, a fin de que la CVASF emita lo dispuesto en el artículo 11, fracción III, del PEF 2009, referente a que debe remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados información relevante acerca del cumplimiento de los objetivos del PROFIS; para caducarla en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal, esta información deberá ser enviada a más tardar el primer día hábil de octubre de 2009.

Este informe contendrá, lo siguiente:

- a) La proporción que representan los recursos del PROFIS en el monto total del presupuesto de las EFSL, considerando en el monto total del presupuesto de cada una, la asignación del programa.
- b) Los fondos y recursos sufiados.
- c) La cobertura por Entidad Federativa de las auditorías realizadas con el apoyo del programa.
- d) El costo de las auditorías por Entidad Federativa.
- e) Las acciones de capacitación a los municipios y a los demarcaciones territoriales del Distrito Federal realizadas por las EFSL.
- f) La distribución de los subsidios del PROFIS ministrados a cada EFSL; y
- g) La cancelación en la ministración de recursos del PROFIS, en caso de que la misma se haya generado, refiriendo le o las EFSL que la originaron y al tiempo en que se subsanó la falta.

El informe citado se acompañará de un resumen ejecutivo, que deberá ser entregado a la CVASF en forma impresa y en medio magnético.

25.- A efecto de apoyar la formulación del informe referido en el numeral anterior, las EFSL proporcionarán a la ASF, a más tardar el 31 de agosto de 2009, el informe respectivo de su Entidad Federativa, conforme a los lineamientos y estructura que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2009.

26.- Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual del ejercicio presupuestal de los resultados del PROFIS, a más tardar el 15 de febrero del 2010, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo. Para tal fin, la ASF entregará a las EFSL los lineamientos para su formulación, a más tardar el 15 de diciembre de 2009.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

27.- Con el fin de facilitar la coordinación para la operación, seguimiento y control del PROFIS, cada una de las EFSL deberá nombrar un responsable operativo del Programa, que fungirá como único enlace operativo entre las partes. Su nombramiento y comunicación a la ASF deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

28.- La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación original comprobatoria del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2009", quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL, cuando les sea requerida por el órgano de fiscalización o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL, o por cualquier otra entidad con atribuciones de control o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL, o por cualquier otra entidad con atribuciones de control o su equivalente, conforme con las atribuciones que las confieren las leyes correspondientes.

29.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL, se ajusten a estas Reglas.

30.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

31.- La distribución de los recursos del PROFIS, y las presentes Reglas, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de las Entidades Federativas que correspondan.

32.- Con objeto de dar transparencia al manejo y operación del PROFIS, y atender las disposiciones del artículo 11 del PEF 2009, la ASF y las EFSL deberán publicar en sus respectivas páginas de internet, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa, registrados en los formatos e instructivos 8, 9, 10 y 11 de los Anexos de las presentes Reglas.

33.- Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en sus informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

En el mismo sentido y con similar objetivo deberá proceder la ASF, respecto de los recursos del PROFIS 2009 que le corresponden.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

34.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la ASF cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mayor cumplimiento de los objetivos del PROFIS; los cambios serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente a su modificación, la ASF someterá a opinión de la CVASF y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los cambios propuestos a las Reglas.

35.- La ASF interpretará para efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Auditor Superior de la Federación, Arturo González de Aragón O.- Rúbrica.

DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009
(Cifras en Pesos)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica la DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA, DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CONCEPTO	TOTAL	CALENDARIO												
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	
		85% EVALUACION	10% FACTORES DE EQUIDAD	5% CAPACITACION										
1.- PAORIS	369 528 077	33 597 190	33 597 190	33 597 190	33 597 190	33 597 190	33 597 190	33 597 190	33 597 190	33 597 190	33 597 190	33 597 190	33 597 190	
1.- COMPONENTE FEDERAL PARA LA ASF 100% de la asignación de PRIORIS	184 786 539	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	
2.- COMPONENTE PARA LOS ORGANISMOS TECNICO DE FISCALIZACION DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F. 100% de la asignación de PRIORIS	184 786 539	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	16 798 595	
AGUASCALIENTES	1 527 471	1 732 355	104 292											
BAJA CALIFORNIA	4 722 501	1 732 355	300 710											
BAJA CALIFORNIA SUR	3 303 981	1 732 355	42 269											
CAMPECHE	4 820 420	1 732 355	863 666											
CHAMPAS	2 866 793	1 732 355	3 297 779											
CHIHUAHUA	3 096 183	1 732 355	888 792											
COAHUILA	2 023 927	1 732 355	222 837											
COLIMA	2 044 726	1 732 355	87 310											
DISTRITO FEDERAL	1 266 698	3 732 355	432 993											
DURANGO	5 034 688	1 732 355	444 283											
GUANAJUATO	2 192 306	1 732 355	1 274 458											
GUERRERO	3 012 397	1 732 355	2 122 393											
HIDALGO	2 285 026	1 732 355	865 487											
JALISCO	2 384 096	1 732 355	814 296											
MEXICO	3 424 028	1 732 355	2 261 837											
MICHOACAN	4 026 129	1 732 355	1 403 097											
MORELOS	2 705 540	1 732 355	316 222											
NAYARIT	2 828 990	1 732 355	22 079											
QUEZARUARO	3 032 540	1 732 355	284 000											
QUERETARO	4 214 751	1 732 355	2 815 715											
SAN LUIS POTOSI	1 488 346	1 732 355	2 144 420											
SINALOA	2 361 438	1 732 355	367 869											
TAMPICO	2 730 302	1 732 355	193 866											
TAMAULIPAS	3 871 299	1 732 355	956 684											
TASSALA	2 840 004	1 732 355	447 484											
VERACRUZ	4 915 200	1 732 355	295 660											
YUCATAN	4 442 388	1 732 355	733 280											
ZACATECAS	2 863 697	1 732 355	448 224											
	3 485 092	1 732 355	226 011											
	3 418 290	1 732 355	3 017 478											
	3 141 680	1 732 355	940 160											
	3 253 380	1 732 355	823 025											